



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZALEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES C. EVENCIO DE LA GARZA RIVERA, C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES, C. TIBERIO RUBIO CAMARÍN Y C. JUVENCIO SOSA VARGAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Con fecha 3 de agosto de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el Decreto 902 (el "Decreto"), en el que el Congreso del Estado de Veracruz con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoriza al MUNICIPIO, entre otros, los siguientes puntos: **PRIMERO:** la contratación con BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones o cualquier otra institución financiera un crédito hasta por la cantidad de \$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidas las comisiones, impuestos y en su caso el financiamiento de los intereses que le generen durante el periodo de disposición o gracia del crédito que contrate; **SEGUNDO:** El destino del Crédito será para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de Inversión Municipal, específicamente para la realización del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, consistente en la sustitución de las actuales luminarias por otras tipo Led en el MUNICIPIO; **TERCERO:** El plazo del contrato del crédito será hasta por 120 meses, autorizando una tasa de salida de TIIÉ de 4.70 puntos porcentuales, la cual podrá ser revisable; **CUARTO:** La afectación en garantía de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al MUNICIPIO, garantía que deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Honorable Congreso del Estado. **QUINTO:** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales que le corresponden al MUNICIPIO, las amortizaciones de capital e intereses pactadas para el cumplimiento del Contrato de Crédito (en adelante el "Decreto").

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

a. Con fecha 21 de abril de 2016, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo, (el "Cabildo"), en cuyo **PUNTO CUARTO de la Orden del Día** se autorizó por unanimidad al MUNICIPIO a través del Presidente Municipal, Secretario General, Tesorero Municipal y Síndico: A. La contratación de un crédito con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, o cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de disponibilidad de recursos hasta por un monto de \$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, conceptos relacionados con la contratación, así como las obligaciones fiscales correspondientes que generen dichas erogaciones; B. Los recursos del Crédito autorizado, serán destinados para: (i) El cambio de las actuales luminarias a luminarias LED, acorde con el "PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" y aquellas que se requieran y (ii) El pago de los accesorios y gastos financieros; C. El plazo máximo del o los financiamientos será por un plazo máximo de 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del o los financiamientos, incluyendo los periodos de disposición y amortización; D. La afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos federales que por concepto de participaciones y aportaciones presentes y futuras, le corresponden al MUNICIPIO, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), o de cualquier otro fondo o ingreso que los sustituya o complementa, susceptible de pagar adeudos de obligaciones financieros del Municipios; E. La celebración del instrumento jurídico que la institución financiera acreditante determine, pudiendo ser un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o de Garantía, y/o un Contrato de Mandato Irrevocable, como mecanismo de pago y/o garantía del o los créditos; F. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado a descontar mensualmente de las participaciones y/o aportaciones federales a que tiene derecho el Municipio, la cantidad suficiente para cumplir el Municipio, con el fin de dar cumplimiento a los contratos de financiamiento.

b. Con fecha 5 de septiembre de 2016, se celebró la Sesión Ordinaria, la cual complementa la Sesión de Cabildo Extraordinaria referida en el párrafo anterior y regula el procedimiento por el cual se dará cumplimiento al Decreto y en la que se acordó entre otros puntos lo siguiente: PRIMERO.- El MUNICIPIO realizará la contratación de un financiamiento con cualquier institución de crédito de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más accesorios y gastos financieros, para lo cual llevará a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado; SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito, serán destinados para inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo Primero del Decreto consistentes en: el Proyecto de Suministro, Instalación y Nacional de Eficiencia Energética en alumbrado Pública Municipal el cual incluye la sustitución de las actuales luminarias a luminarias LED, acorde con dicho proyecto y aquellas que se requieran así como para accesorios y gastos financieros incluyendo entre otros los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas, obligaciones fiscales, correspondientes que generen dichas erogaciones, los Fondos de reserva correspondiente y coberturas de tasa de interés; TERCERO.- De conformidad con el Decreto, el plazo del Contrato será como máximo por 120 meses contados a partir de la fecha de la primera disposición de los recursos del crédito, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, constituyendo su fuente de pago del mismo los recursos propios del MUNICIPIO, y quedando en garantía las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden al MUNICIPIO, cuya afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el Registro de Deuda Pública del Estado; CUARTO.- De conformidad con el Decreto, la fuente de pago del financiamiento serán los recursos propios del MUNICIPIO de sus participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden al MUNICIPIO; QUINTO.- Los términos del Decreto incluyen la realización de todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan en relación con el Crédito y en su caso el Fideicomiso Irrevocable de Garantía constituido o por constituir, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo y/o los Contratos que con base en el mismo, se celebren, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, de calificadora de valores, asesores, así como constitución de Fondos de reserva y la realización de notificaciones, avisos y prestaciones de información, solicitudes de inscripciones en registros y demás que obliguen las leyes federales o estatales en la materia, (en adelante el "Cabildo").

Copia del Decreto y del Cabildo que contienen la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como Anexo 1 y 2.

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Con fecha 22 de noviembre de 2016, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía identificado administrativamente con el No. 11415 (el "FIDEICOMISO"), en el que se designó como Fideicomisario en Primer Lugar a BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES teniendo entre otras características las siguientes: (A) entre otros bienes señalados en el FIDEICOMISO se constituyó el patrimonio original: (i) Con la cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.); (ii) Con la afectación que hace el MUNICIPIO mensualmente al patrimonio del Fideicomiso de la cantidad equivalente al 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones y el 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, (las "PARTICIPACIONES FEDERALES"), con el fin de dar cumplimiento al CONTRATO DE CRÉDITO, a partir de su fecha de suscripción y hasta su pago total, por lo que otorga al FIDUCIARIO el derecho a recibir de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ el importe que corresponda a las PARTICIPACIONES FEDERALES, para que con cargo a las mismas, el FIDUCIARIO garantice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO y que en caso de no ser cumplidos oportunamente por el MUNICIPIO, con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES sean pagados por el FIDUCIARIO a BANCO INTERACCIONES en la fecha señalada para su pago en el CONTRATO DE CRÉDITO; (iii) Con los valores en los cuales se inviertan las cantidades que constituyen el FONDO DE GARANTIA; (iv) Con las cantidades de dinero que en su momento aportare el MUNICIPIO al FIDEICOMISO, para darle cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO; (v) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en el FONDO DE GARANTIA, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y (B) entre otros fines señalados en el FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO: (i) Reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos aportados al FIDEICOMISO por el MUNICIPIO y los que se generen por la inversión de los mismos, con objeto de

Integrar el **FONDO DE GARANTÍA** que permita garantizar las obligaciones de pago del **CONTRATO DE CRÉDITO**; (ii) Establezca para la recepción de recursos la cuenta de cheques productiva (denominada para tal efecto la **CUENTA PRODUCTIVA**) que se describe en **FIDEICOMISO**; (iii) Aperture una chequera y contrato de Intermediación Bursátil para invertir los recursos que constituirán el **FONDO DE GARANTÍA**; (iv) Colabore con el **FIDEICOMITENTE**, a efecto de que éste último notifique a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, el porcentaje de las **PARTICIPACIONES FEDERALES** afectas al Patrimonio del Fideicomiso para la garantía y en su caso pago del **CONTRATO DE CRÉDITO** y para la constitución del **FONDO DE GARANTÍA**; (v) Reciba de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ** en forma mensual en la **CUENTA PRODUCTIVA**, la cantidad equivalente al 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE) del Fondo General de Participaciones y el 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, para que con cargo a las mismas, el **FIDUCIARIO** garantice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se deriven del **CONTRATO DE CRÉDITO** y que en caso de no ser cumplidos oportunamente por el **MUNICIPIO**, con cargo a las **PARTICIPACIONES FEDERALES** sean pagados por el **FIDUCIARIO** a **BANCO INTERACCIONES** en la fecha señalada para su pago en el **CONTRATO DE CRÉDITO**; (vi) Entregue al **MUNICIPIO**, las cantidades remanentes que resulten después de verificar que el **FONDO DE GARANTÍA** se encuentra completamente integrado, aplicando las cantidades necesarias de las **PARTICIPACIONES FEDERALES** que reciba mensualmente para su integración; (vii) Reciba del **MUNICIPIO** la documentación que acredite fehacientemente que se ha instruido a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ** para que ésta entregue al **FIDUCIARIO**, la información que le solicite para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**; (viii) Registre el **CONTRATO DE CREDITO**.

Copia del **FIDEICOMISO** se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **JOSÉ GONZALEZ HUERTA**, comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México.

3. Recibió del **MUNICIPIO** una solicitud para el otorgamiento del **Crédito** y participó en el Proceso Competitivo realizado por el **MUNICIPIO**, a efecto de presentar su oferta irrevocable precisando los términos y condiciones financieras aplicables al **Crédito** solicitado por el **MUNICIPIO**.

4. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, como acreditado, representado por los C. **EVENCIO DE LA GARZA RIVERA**, C. **RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES**, C. **TIBERIO RUBIO CAMARÍN** y C. **JUVENCIO SOSA VARGAS**, en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal**, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MHI-881201-D50, y domicilio en Miguel Alemán S/N Zona Centro, El Higo, Veracruz.

2. Sus representantes los C. EVENCIO DE LA GARZA RIVERA, C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES, C. TIBERIO RUBIO CAMARÍN y C. JUVENCIO SOSA VARGAS, en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copia de la Constancia de Mayoría de la Elección de Presidente Municipal, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano, Consejo Municipal Electoral de El Higo, Veracruz, de Ignacio de la Llave, de fecha 09 de julio de 2013., en donde se hace constar la elección del Presidente Municipal.

b. Copias (i) Del Acta de Cabildo No. 01/2014 celebrada el 01 de enero de 2014, en la que se hace constar en el Punto Tercero del Orden del Día su nombramiento como Tesorero del Ayuntamiento y (ii) Del Nombramiento como Tesorero expedido por el Presiente Municipal el 1 de enero de 2014.

c. Copias (i) Del Acta de Cabildo No. 01/2014 celebrada el 01 de enero de 2014, en la que se hace constar en el Punto Tercero del Orden del Día su nombramiento como Secretario del Ayuntamiento (ii) Del Nombramiento como Secretario del Ayuntamiento expedido por el Presiente Municipal el 1 de enero de 2014.

d. Copia de la Constancia de Mayoría de Síndico Municipal, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano, Consejo Municipal de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 09 de julio de 2013.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 3, 18 fracción III y demás relacionados del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones que en ingresos federales le corresponden (las "Participaciones").

4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta y cumple con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 400, 401, 417 y demás aplicables de Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, los artículos 35 fracción XXXVII y 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, manifestando el MUNICIPIO por conducto de sus representantes que el monto y plazo del presente Contrato no exceden de lo autorizado en el Decreto y el Cabildo, constituyendo un crédito público directo a cargo del MUNICIPIO, y que a la fecha de firma de este Contrato no ha celebrado ningún otro crédito al amparo del mismo.

5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

6. El MUNICIPIO ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a BANCO INTERACCIONES debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

8. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

9. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera que obliga al MUNICIPIO a implementar un Proceso Competitivo con por lo menos 2 instituciones financieras, solicitó a BANCO INTERACCIONES un financiamiento y éste con fecha 18 de noviembre de 2016, le presentó una oferta irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables al Crédito, la cual en el Proceso Competitivo resultó ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, según se desprende del fallo emitido con fecha 18 de noviembre de 2016 por parte del MUNICIPIO a través de la Tesorería Municipal, motivo por el cual es su voluntad expresa celebrar el presente Crédito con BANCO INTERACCIONES.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del MUNICIPIO que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el MUNICIPIO para calificar al propio MUNICIPIO, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al FIDEICOMISO.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del MUNICIPIO, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculadora o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES, conforme a los mismos.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al MUNICIPIO por el Fiduciario del FIDEICOMISO cuando no se utilice para la constitución del Fondo de Garantía y no exista por parte de BANCO INTERACCIONES una solicitud para la ejecución de la garantía y su aplicación al pago de las cantidades de principal e intereses del Crédito, que se encuentren vencidas y no pagadas por el MUNICIPIO.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que el MUNICIPIO, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del

Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando el **MUNICIPIO** no cuente con los recursos suficientes en su **Cuenta de Disposición**, que permita a **BANCO INTERACCIONES** realizar los cargos y aplicación directa al pago del **Crédito**, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho términos en la declaración primera de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **MUNICIPIO**.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la **CNBV**.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de **FIDEICOMISO**; (iii) los **Pagarés**, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier **Documento de la Operación** del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier **Documento de la Operación**; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera **Documentos de la Operación**.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Estado, significa el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este Contrato y en el **FIDEICOMISO**, en el entendido que el **Evento de Aceleración** no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del **Crédito**.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **MUNICIPIO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito**, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el **MUNICIPIO** debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré** correspondiente, en relación con el **Crédito**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **MUNICIPIO** en términos de lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el **MUNICIPIO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **MUNICIPIO**.

Fideicomiso, significa el contrato de FIDEICOMISO que se describe en el antecedente **SEGUNDO** de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por **Participaciones**.

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Garantía, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Garantía** este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el **MUNICIPIO** liquidará el Crédito a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del **MUNICIPIO**.

Ley de Disciplina Financiera, significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO** de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las participaciones derivadas del **Fondo General de Participaciones**, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del fondo de fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complementé por cualquier causa.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **MUNICIPIO** tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Período de Intereses. significa cada período en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluble del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Período de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo \$. significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal. significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el MUNICIPIO.

Registro Federal. significa el Registro Público Único a cargo de la SHCP.

Secretaría de Finanzas. significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual pertenece el MUNICIPIO y se encuentra encargada de llevar a cabo la distribución de las Participaciones a los municipios.

Servicio de Deuda. Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del MUNICIPIO.

SHCP. significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición. significa la comunicación expresa y por escrito que el MUNICIPIO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito.

Tasa de Interés Ordinaria. significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria. significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el MUNICIPIO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas. significa las tasas de referencia señaladas en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE. significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

TESOFE. significa la Tesorería de la Federación.

Transferencias del Gobierno Estatal. significa las transferencias y subsidios otorgados al MUNICIPIO por el Gobierno del Estado al que pertenece, de manera extraordinaria.

UCEF. significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se refirerán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de,

este Contrato salvo que se indique lo contrario: (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES. Las disposiciones que el MUNICIPIO realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del ESTADO en cada disposición del Crédito.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del Crédito que el ESTADO podrá realizar bajo este Contrato de Crédito.:

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito.

Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al MUNICIPIO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

NOVENA. Pagos Anticipados. El MUNICIPIO podrá pre pagar todo o parte de la cantidad principal del Crédito (el "Pago Anticipado"), antes de la fecha en que sean exigibles los pagos del Crédito, sujetándose a lo siguiente:

1. El MUNICIPIO deberá solicitar previamente, por escrito, a BANCO INTERACCIONES, con una anticipación de 10 (DIEZ) días hábiles a la fecha del pago respectivo, antes de las 14:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el saldo insoluto del Crédito, indicando en dicha solicitud el monto del Pago Anticipado y BANCO INTERACCIONES al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de prepago, informará al MUNICIPIO vía electrónica, el saldo insoluto del Crédito.
2. Se encuentre el MUNICIPIO al corriente en el pago de principal, intereses ordinarios devengados, en su caso, intereses moratorios devengados, comisiones y otros cargos pactados, de lo contrario el MUNICIPIO deberá pagar también los intereses devengados a la fecha efectiva del prepago así como la comisión del monto del prepago que se genere, que se indica más adelante;
3. El importe del Pago Anticipado sea por lo menos al equivalente de una amortización conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Pagaré respectivo, y
4. Pague el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES una comisión equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el importe del Pago Anticipado que realice. En caso de no pagarse la comisión antes referida, el MUNICIPIO está de acuerdo en que BANCO INTERACCIONES rechace y no reciba el Pago Anticipado que se pretenda realizar por parte del MUNICIPIO.

Los Pagos Anticipados serán aplicados por BANCO INTERACCIONES en forma exclusiva al saldo insoluto del Crédito. Cuando el importe del Pago Anticipado no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, BANCO INTERACCIONES reducirá el importe de las amortizaciones pendientes de pago, salvo que BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO convengan en que se disminuya el número de amortizaciones a pagar. En ambos casos, BANCO INTERACCIONES calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba y aplique el Pago Anticipado, entregará al MUNICIPIO la tabla de amortización que corresponda, por escrito o vía electrónica, o bien, a través del Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el Estado de Cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el Pago Anticipado.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses, obligándose el MUNICIPIO a pagar a BANCO INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de los Intereses Ordinarios, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumará el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicara que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremente de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el MUNICIPIO deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno del Periodo de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIIE, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagaré suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud de este Contrato.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que el MUNICIPIO tenga aperturada en BANCO INTERACCIONES.

El MUNICIPIO se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el MUNICIPIO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos de la Fuente de Pago señalada resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará

obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES** la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Garantía del Crédito. El **MUNICIPIO** sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder a **BANCO INTERACCIONES** con todos sus bienes presentes y futuros que no tengan el carácter de inembargables y sean considerados del dominio público, a efecto de garantizarle el pago puntual y debido del **Crédito**, intereses ordinarios o moratorios a ser devengados, comisiones, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio, en su caso y demás prestaciones que se deriven o puedan derivarse de este Contrato, la ley o resolución judicial, afecta al patrimonio del **FIDEICOMISO** las **Participaciones** señaladas en el punto (13) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Garantía del Crédito**, la que queda jurídicamente formalizada, mediante el contrato **FIDEICOMISO**.

La garantía sobre las **Participaciones** afectadas al **FIDEICOMISO** subsistirá íntegra mientras no sea pagado total y definitivamente el importe total del **Crédito** y accesorios, sin que sea causa de extinción, novación o sustitución de la misma, la concesión de plazos adicionales para el pago del **Crédito** y/o sus accesorios.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El **MUNICIPIO** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El **MUNICIPIO** deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás **Documentos de la Operación**, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a **BANCO INTERACCIONES** conforme a este Contrato y los **Documentos de la Operación**,

3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **MUNICIPIO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **MUNICIPIO**, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **MUNICIPIO** reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, el **MUNICIPIO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **MUNICIPIO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el **MUNICIPIO** deberá: (i) entregar semestralmente a **BANCO INTERACCIONES**, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del **MUNICIPIO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **MUNICIPIO**, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a **BANCO INTERACCIONES** una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **MUNICIPIO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del **Crédito**.

5. **Otras Notificaciones:** (a) El **MUNICIPIO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y

(iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **MUNICIPIO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **MUNICIPIO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **MUNICIPIO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **MUNICIPIO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **MUNICIPIO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **MUNICIPIO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **MUNICIPIO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **MUNICIPIO** o que el **MUNICIPIO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El **MUNICIPIO** deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** como garantía del **Crédito**; (b)

En el caso de que las **Participaciones** sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **MUNICIPIO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **MUNICIPIO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato y demás **Documentos de la Operación**; (d) el **MUNICIPIO** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las **Participaciones**, excepto en la medida en que sea permitida por los **Documentos de la Operación** y sujeto a los términos y condiciones previstos en el **FIDEICOMISO**.

7. Autorizaciones Gubernamentales. El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. Ciertos Contratos. El **MUNICIPIO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del **FIDEICOMISO** y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones**; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

9. Bursatilización. En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este **Crédito** o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (b) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el **Crédito** sea bursatilizado, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y

forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otras participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El **MUNICIPIO** deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de **FIDEICOMISO** y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de **FIDEICOMISO** y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el **MUNICIPIO**, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** según se establece en el contrato de **FIDEICOMISO**.

11. Pago de Impuestos y Costos. El **MUNICIPIO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

12. Otras Aseveraciones. El **MUNICIPIO** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según **BANCO INTERACCIONES** requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación.

13. Cumplimiento de otros Endeudamientos. El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

14. Cumplimiento con Montos de Deuda. El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **MUNICIPIO** en la Ley de Ingresos del **MUNICIPIO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

15. Efecto Material Adverso. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **MUNICIPIO** o sobre activos o derechos propiedad del **MUNICIPIO**.

16. Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

17. Reporte de Litigios. El **MUNICIPIO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **MUNICIPIO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

18. Condiciones Preferentes El **MUNICIPIO** no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del **MUNICIPIO** con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un **Evento de Incumplimiento**), constituirá un **Evento de Aceleración** conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar el Fondo de Garantía con todas las cantidades de las Participaciones que se reciban en forma mensual sin llevar a cabo la liberación de Cantidades Remanentes, esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que el monto total de las cantidades que integran el Fondo de Garantía sea depositado o transferido a BANCO INTERACCIONES el día último de cada mes que corresponda, como pago de intereses y capital y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la Asignación de Pagos; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

2. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción

3. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración se observará lo siguiente: (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del MUNICIPIO; y (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración.

DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). **Supuestos.**

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO (i) en el presente Contrato, en el FIDEICOMISO o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del contrato de FIDEICOMISO), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el MUNICIPIO

admита por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**, o (e) el FIDEICOMISO se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los **Pagarés** o el FIDEICOMISO, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el MUNICIPIO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el FIDEICOMISO o este Contrato; o (h) si el MUNICIPIO no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones** en el FIDEICOMISO; o (i) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las **Participaciones** a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FIDEICOMISO; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del FIDEICOMISO derivadas de los derechos sobre las **Participaciones**, son inferiores a las **Cantidades Requeridas** para dicho periodo, siempre y cuando el MUNICIPIO no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (k) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un **Evento de Aceleración**; o (l) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y **BANCO INTERACCIONES** no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al MUNICIPIO de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El MUNICIPIO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el MUNICIPIO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el MUNICIPIO haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) **BANCO INTERACCIONES** tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una **Notificación de Incumplimiento** informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El MUNICIPIO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro **Documento de la Operación** o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la

necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el MUNICIPIO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el MUNICIPIO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al MUNICIPIO, de conformidad con la normatividad aplicable: (I) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (II) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del MUNICIPIO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del FIDEICOMISO

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad: Incremento en Costos. (I) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El MUNICIPIO deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el MUNICIPIO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del MUNICIPIO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el MUNICIPIO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

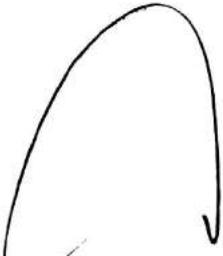
VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

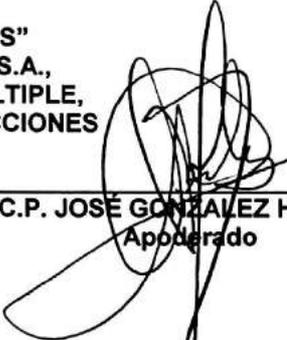
TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el **22 de noviembre de 2016**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.



LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

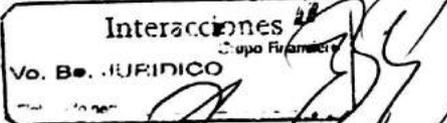



MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ
IGNACIO DE LA LLAVE
C. EVENCIO DE LA GARZA RIVERA
Presidente Municipal



C. TIBERIO RUBIO CAMARÍN
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA
2014 - 2017


Vo. Bo. JURIDICO





C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES
Tesorero Municipal

TESORERÍA
2014 - 2017


GRUPO UNICO
2014 - 2017

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO ACREDITADO.



ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$18'800,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión Pública Productiva.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:

Durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, mediante la suscripción de pagarés que no excedan de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.

(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:

a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción.

b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole la constancia de inscripción que emita dicho Registro.

c. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la a la Secretaría de Finanzas, para que se envíe al Fideicomiso mensualmente el 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, el 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, que le corresponden al MUNICIPIO entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES.

d. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar emitida por el Fiduciario del Fideicomiso y en caso de ser procedente y contemplarse en el FIDEICOMISO el original del Convenio de Pago, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar no se requerirá en caso de que BANCO INTERACCIONES sea el Fiduciario del Fideicomiso.

e. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.

(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:

300186821 CLABE 037180003001868212

(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:

La cantidad equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO) del monto total de cada disposición. No aplica

(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:

En la fecha que se realice cada disposición del presente crédito.

(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:

No aplica.

(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:

No aplica.

(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:

30 de noviembre de 2026.

(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:

Mediante 120 (CIENTO VEINTE) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en el Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:

CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL

Periodo	Fecha	Amortización	Periodo	Fecha	Amortización	Periodo	Fecha	Amortización
1	31-dic-16	\$156,666.00	41	30-abr-20	\$156,666.00	81	31-ago-23	\$156,666.00
2	31-ene-17	\$156,666.00	42	31-may-20	\$156,666.00	82	30-sep-23	\$156,666.00
3	28-feb-17	\$156,666.00	43	30-jun-20	\$156,666.00	83	31-oct-23	\$156,666.00
4	31-mar-17	\$156,666.00	44	31-jul-20	\$156,666.00	84	30-nov-23	\$156,666.00
5	30-abr-17	\$156,666.00	45	31-ago-20	\$156,666.00	85	31-dic-23	\$156,666.00
6	31-may-17	\$156,666.00	46	30-sep-20	\$156,666.00	86	31-ene-24	\$156,666.00
7	30-jun-17	\$156,666.00	47	31-oct-20	\$156,666.00	87	28-feb-24	\$156,666.00
8	31-jul-17	\$156,666.00	48	30-nov-20	\$156,666.00	88	31-mar-24	\$156,666.00
9	31-ago-17	\$156,666.00	49	31-dic-20	\$156,666.00	89	30-abr-24	\$156,666.00
10	30-sep-17	\$156,666.00	50	31-ene-21	\$156,666.00	90	31-may-24	\$156,666.00
11	31-oct-17	\$156,666.00	51	28-feb-21	\$156,666.00	91	30-jun-24	\$156,666.00
12	30-nov-17	\$156,666.00	52	31-mar-21	\$156,666.00	92	31-jul-24	\$156,666.00
13	31-dic-17	\$156,666.00	53	30-abr-21	\$156,666.00	93	31-ago-24	\$156,666.00
14	31-ene-18	\$156,666.00	54	31-may-21	\$156,666.00	94	30-sep-24	\$156,666.00
15	28-feb-18	\$156,666.00	55	30-jun-21	\$156,666.00	95	31-oct-24	\$156,666.00
16	31-mar-18	\$156,666.00	56	31-jul-21	\$156,666.00	96	30-nov-24	\$156,666.00
17	30-abr-18	\$156,666.00	57	31-ago-21	\$156,666.00	97	31-dic-24	\$156,666.00
18	31-may-18	\$156,666.00	58	30-sep-21	\$156,666.00	98	31-ene-25	\$156,666.00

19	30-jun-18	\$156,666.00	59	31-oct-21	\$156,666.00	99	28-feb-25	\$156,666.00
20	31-jul-18	\$156,666.00	60	30-nov-21	\$156,666.00	100	31-mar-25	\$156,666.00
21	31-ago-18	\$156,666.00	61	31-dic-21	\$156,666.00	101	30-abr-25	\$156,666.00
22	30-sep-18	\$156,666.00	62	31-ene-22	\$156,666.00	102	31-may-25	\$156,666.00
23	31-oct-18	\$156,666.00	63	28-feb-22	\$156,666.00	103	30-jun-25	\$156,666.00
24	30-nov-18	\$156,666.00	64	31-mar-22	\$156,666.00	104	31-jul-25	\$156,666.00
25	31-dic-18	\$156,666.00	65	30-abr-22	\$156,666.00	105	31-ago-25	\$156,666.00
26	31-ene-19	\$156,666.00	66	31-may-22	\$156,666.00	106	30-sep-25	\$156,666.00
27	28-feb-19	\$156,666.00	67	30-jun-22	\$156,666.00	107	31-oct-25	\$156,666.00
28	31-mar-19	\$156,666.00	68	31-jul-22	\$156,666.00	108	30-nov-25	\$156,666.00
29	30-abr-19	\$156,666.00	69	31-ago-22	\$156,666.00	109	31-dic-25	\$156,666.00
30	31-may-19	\$156,666.00	70	30-sep-22	\$156,666.00	110	31-ene-26	\$156,666.00
31	30-jun-19	\$156,666.00	71	31-oct-22	\$156,666.00	111	28-feb-26	\$156,666.00
32	31-jul-19	\$156,666.00	72	30-nov-22	\$156,666.00	112	31-mar-26	\$156,666.00
33	31-ago-19	\$156,666.00	73	31-dic-22	\$156,666.00	113	30-abr-26	\$156,666.00
34	30-sep-19	\$156,666.00	74	31-ene-23	\$156,666.00	114	31-may-26	\$156,666.00
35	31-oct-19	\$156,666.00	75	28-feb-23	\$156,666.00	115	30-jun-26	\$156,666.00
36	30-nov-19	\$156,666.00	76	31-mar-23	\$156,666.00	116	31-jul-26	\$156,666.00
37	31-dic-19	\$156,666.00	77	30-abr-23	\$156,666.00	117	31-ago-26	\$156,666.00
38	31-ene-20	\$156,666.00	78	31-may-23	\$156,666.00	118	30-sep-26	\$156,666.00
39	29-feb-20	\$156,666.00	79	30-jun-23	\$156,666.00	119	31-oct-26	\$156,666.00
40	31-mar-20	\$156,666.00	80	31-jul-23	\$156,666.00	120	30-nov-26	\$156,746.00

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO con anterioridad al 21 de diciembre de 2016.

En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad al 20 de diciembre de 2016, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición(nes) de que se trate.

(12) FUENTE DE PAGO:

Ingresos propios del MUNICIPIO.

(13) GARANTÍA DEL CRÉDITO:

La cantidad equivalente al 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, el 22.4547% (VEINTIDÓS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, que le corresponden al MUNICIPIO y se encuentran afectadas al patrimonio del FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente como garantía de todas las obligaciones de pago del presente Crédito, vencidas y no pagadas por parte del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES, quien tiene debidamente reconocido en el FIDEICOMISO el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar; (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas como Garantía").

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el Fideicomiso de Garantía, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO.

(14) FONDO DE GARANTÍA:

La cantidad equivalente al pago de 2 (DOS) siguientes meses del servicio de la deuda, que se constituirá en el FIDEICOMISO en la fecha de la disposición del Crédito.

(15) CUENTA DE PAGO:

300188280 CLABE 037180003001882803

(16) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 3.90 (TRES PUNTO NOVENTA) puntos porcentuales.

(17) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(18) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

3.90 (TRES PUNTO NOVENTA).

(19) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este

Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(20) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(21) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. Durante la vigencia del presente crédito, el MUNICIPIO no podrá gestionar, obtener y firmar compromisos o cualquier otro documento, mediante el cual el ESTADO, le adelante el pago de participaciones y el MUNICIPIO autorice se descuente quincenal o mensualmente el pago de las mismas, sin avisar previamente y por escrito a BANCO INTERACCIONES.

En caso de no cumplir con lo anterior se aplicará a la tasa ordinaria resultante una sobretasa adicional del 50%, la cual se aplicará a partir del periodo siguiente de pago, una vez que BANCO INTERACCIONES determine su existencia y lo confirme en forma fehaciente con el MUNICIPIO por los medios correspondientes.

Dicho incremento de la sobretasa se mantendrá durante el plazo de vigencia del documento mediante al cual se formalizó el adelanto de participaciones.

B. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 60 días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del crédito, la documentación necesaria para comprobar la aplicación de los recursos provenientes del crédito otorgado por BANCO INTERACCIONES, de conformidad con lo estipulado en el Decreto de Autorización y su Cabildo.

No obstante lo mencionado anteriormente BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que se realice dicha comprobación.

C. Los presupuestos de egresos a partir del ejercicio fiscal 2016 y durante la vigencia del crédito deberán de prever las asignaciones de recursos para el pago del crédito solicitado y la utilización de los recursos provenientes del Crédito.

D. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otro), así como entregar a BANCO INTERACCIONES para su integración al expediente de crédito, su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre) ésta no es hecha pública, BANCO INTERACCIONES procederá a partir del siguiente trimestre natural, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del Margen o Sobretasa establecido en el presente Contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados. Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la Sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 3 (tres) trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

E. El FIDEICOMISO debe incluir una cláusula donde el Fiduciario se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, los estados de cuenta que genere el FIDEICOMISO, siendo integrada al expediente de crédito del MUNICIPIO, dicha obligación deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

F. El MUNICIPIO de manera previa a solicitar al Congreso del ESTADO, autorización para contratar nuevos créditos afectando participaciones, deberá notificarlo por escrito a BANCO INTERACCIONES, concediendo el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES la posibilidad del otorgamiento del financiamiento que será autorizado por el Congreso del ESTADO, si los términos y condiciones del crédito que ofrezca BANCO INTERACCIONES son convenientes para el MUNICIPIO.

G. El MUNICIPIO se obliga durante la vigencia del crédito a mantener una cobertura mínima mensual de Servicio de Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0, incluyendo el fondo de garantía. En caso de no cumplir con la cobertura mínima establecida, el MUNICIPIO deberá adicionar un mes del servicio de la deuda en el fondo de garantía.

(23) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyen en el presente ANEXO A.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

El MUNICIPIO otorga su consentimiento expreso a BANCO INTERACCIONES, para que éste pueda obtener apoyo y fondeo de la Banca de Desarrollo, en virtud de que el Crédito que contrae en el presente contrato, será invertido en objetivos que originen un desarrollo nacional del país; por lo que autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que alguna institución de Banca de Desarrollo lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. Asimismo, el MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con la Banca de Desarrollo, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

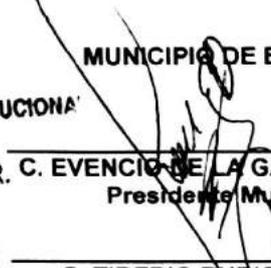
Leído que es este Anexo A, es firmado el 22 de noviembre de 2016.

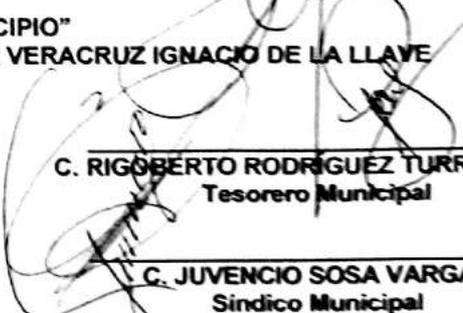
"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

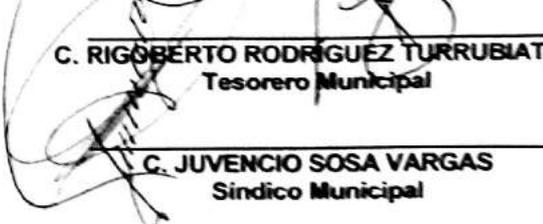

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE


C. EVENCIO DE LA GARZA RIVERA
Presidente Municipal


C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES
Tesorero Municipal


C. TIBERIO RUBIO CAMARÍN
Secretario del Ayuntamiento


C. JUVENCIO SOSA VARGAS
Síndico Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO ACREDITADO

Interacciones
Grupo Financiero
Vo. Bo. JURIDICO
